



Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se venció el término para presentar escrito de subsanación y no se presentó escrito alguno. Sírvese proveer.

Barranquilla, 19 de octubre de 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: **2022-00210.**
ASUNTO: VERBAL - RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: ORLANDO ESTRADA GONZALEZ Y EDILSA CASTRO DE
ESTRADA
DEMANDADOS: JUAN CASTRO RODRIGUEZ Y GLORIA BERRIO

Como quiera que la demanda no fue subsanada oportunamente, este Despacho impondrá su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP, por lo que se,

RESUELVE:

- 1º. Rechazar el presente trámite por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2º. Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por Secretaría realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.
- 3º. Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518a5b6d9d4352ea8b52847af48f8f3456531899128c934c2d9bd9b5a80a2113**

Documento generado en 19/10/2022 05:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>